

ran prontamente como en calidad de préstamo antes de hacerles el abono, un 32 por ciento de lo que hubieren de recibir. Esta clase de anticipaciones ya se deja suponer el inmenso trastorno que acarrearían en la contabilidad de las aduanas marítimas.

En la Memoria de Hacienda de 1831 se lee lo siguiente, que da una remotísima idea del estado de desorden en que se hallaban las aduanas; no obstante que por el mismo relato se advierte los esfuerzos que hizo el Sr. Mangino para arreglar en lo posible la administracion de las mismas oficinas. Habla de la diferencia entre los productos del año de 30 y los anteriores.

“La causa de semejante diferencia es muy obvia y perceptible: al fin del año económico concluido en Junio de 1829, giraban multitud de órdenes de pagos consignados sobre las aduanas marítimas por los onerosos préstamos en dinero y créditos, y todos los tenedores de aquellas, lejos de esperar el vencimiento de los plazos del arancel para satisfacer los adeudos, deseando colocarlas y que cuanto antes fuesen amortizadas, se apresuraban á cubrir con ellas y liquidar desde luego sus cuentas, estipulándolo así en los mismos contratos; y por el contrario, al fin del último año económico que terminó en Junio de 1830, como ya no eran admisibles en pago de derechos las espresadas órdenes, sino que se amortizaban solo con el 15 por ciento en virtud de la ley de 4 de Marzo de este año, los deudores no se anticipaban á los plazos insinuados sino que aguardaban su cumplimiento.”

Varias son las disposiciones que se dictaron el año de 30 para reglamentar el pago del 15 por ciento de que se hace mencion en el párrafo anterior (1). La ley de 2 de Octubre del mismo

(1) Véase el tomo de Arrillaga correspondiente á dicho año, págs. 28, 29, 109, 118, y siguientes 293, 431 y 448.

año tendió á reglamentar estos pagos de una manera mas formal, dictando reglas para la capitalizacion de intereses, y otras medidas que no es mi objeto analizar; me ceñiré á decir solamente que esa ley dispuso en su artículo 7.º que se aplicara la sexta parte de los productos de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, al pago del medio dividendo de la deuda con los extranjeros.

El clamor que se habia levantado en contra de los contratos hechos por las administraciones anteriores, produjo la ley de 15 de Febrero del año de 30, que dispone que reclame el gobierno ante los tribunales los daños y perjuicios que hubiesen resultado en contra de la hacienda pública por los espresados contratos. Al comisario general á quien se pasó noticia circunstanciada de estos negocios, se dieron órdenes cuya base fué la de procurar que se arreglasen todos al decreto de 21 de Agosto de 1827, que era el vigente en el tiempo que se efectuaron los contratos. El ministro de aquella época dice, que por los contratos que tenian relacion con las aduanas marítimas y la de esta capital, habia pagado el erario 941.164 pesos, habiendo recibido únicamente 216.556 pesos en dinero, y el resto en obligaciones y créditos de diversas clases, que se compensaron despues con insignificantes cantidades.

De propósito no he querido ni indicar cuáles han sido las autorizaciones que se han dado á los gobiernos para atender á sus necesidades, ni quiénes han sido los que se han hallado al frente de aquellos, porque no quiero que ni remotamente se piense que alguna pasion innoble dirige ocultamente mis trabajos.

Del Estado letra C de la Memoria de 1833, correspondiente á la del año de 32, se infiere que continuaron las consignaciones de las aduanas de Veracruz y Tampico, y ademas la octava parte

de los productos líquidos de que hemos hablado antes, por la ley de 23 de Mayo de 1828.

En 1832 se autorizó al gobierno para negociar un millon de pesos, pagándose con los derechos de importacion de segundo plazo vencido ó por vencer (1).

En 2 de Enero de 1833 se mandó suspender el pago de todas las libranzas giradas contra las aduanas marítimas, y se propuso en el gabinete un nuevo arreglo. El dia 5, es decir, á los tres dias, se relajó esta providencia, disponiendo que se espidiesen las órdenes de pago, pero sin efectuarse este. El dia 7 del mismo mes, es decir, á los dos dias, se insistió en la providencia del dia 2, haciéndola estensiva á todas las oficinas recaudadoras. El dia 12 se modificó todo lo hecho anteriormente, disponiéndose que los tenedores de órdenes sobre aduanas marítimas pudiesen presentarlas por un 40 por ciento de derechos, ecshibiendo el resto en dinero efectivo. Esta disposicion comprendia á los créditos procedentes de las cantidades que recibió el gobierno con un 15 y mas por ciento (2). En 12 de Diciembre de 1833 se previno que en todas las aduanas marítimas, á escepcion de la de Veracruz, se admitiesen en su totalidad las libranzas giradas por aquel gobierno. Se nombran apoderados para que perciban las consignaciones en las aduanas, haciéndose por fin la perniciosa clasificacion que sigue. A las órdenes del 15 y 20 por ciento se les aplicará el 70 por ciento, á las del 40 y 60 por ciento el 60 por ciento, y á las del 80 y 20 el 15 por ciento. Aunque esta disposicion se reglamentó, el reglamento no produjo mas que mayor barullo en la contabilidad; pero hubo mas: en 14, es de-

(1) Arrillaga, tom. de 32 á 33, págs. 31 y 34.

(2) Arrillaga, págs. 435 y 436.

cir, á los dos dias de publicado el bando anterior, se estableció una nueva escepcion en favor de los que habian celebrado contratos de 21 de Noviembre á aquella fecha, diciendo que á estos se les cumpliese religiosamente lo estipulado al verificar sus negocios.

Voy ahora á hacer un extracto de lo que dice la Memoria del Sr. Blasco, de 1835, porque ella da una idea del estado en que se hallaban las aduanas marítimas. Segun el relato de la misma Memoria, en su tiempo ya se encontraban en voga los varios negocios conocidos con los nombres de anticipaciones, préstamos, y refaccion de órdenes, hasta el punto que habiendo adquirido el gobierno como recursos extraordinarios 4.293.495 pesos, solo percibió en efectivo 53.764 pesos. La administracion de 835 reconoció todos los créditos de la anterior, y mandó que se admitiesen las órdenes en un 20 por ciento de derechos; pero hizo á la vez clasificacion de otros derechos, de manera que lo que realmente se admitia en créditos era un 25 por ciento.

Las circunstancias de la administracion por los meses de Septiembre y Octubre, fueron mas afflictivas, y el gobierno, de una manera arbitraria, mandó que se recibiesen órdenes del 40 y 60, 20 y 80, así como de los demas créditos en diferentes proporciones. Hizo un esfuerzo el congreso para contener este desórden; pero sus disposiciones quedaron sin efecto alguno, viéndose urgido en fines del año á autorizar al gobierno en 27 del mes de Diciembre, para que arreglara directamente la amortizacion. El uso que hizo el gobierno de esta confianza, fué contratar hasta 8.443.000 pesos 5 reales 10 granos, de los cuales solo ingresaron en las arcas nacionales 3.898.874 pesos.

La cantidad total de los préstamos se libró contra las aduanas marítimas, Distrito y frontera, que en el discurso del propio año

amortizaron en union de la tesorería general 8.369.638 pesos, es decir, 56.194 pesos mas de lo librado!!!

Entretanto, las aduanas marítimas de Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas sufrieron la reforma de que se redujese á una sexta parte la asignacion para el pago de dividendos, asignacion de que habia dispuesto el gobierno para las atenciones del erario, y dado márgen al estado en que se encuentra ese delicado negocio, de cuyos pormenores se ha ocupado satisfactoriamente en los años pasados y el actual, la comision respectiva de crédito público de la Cámara de Diputados.

No obstante el extracto que acabo de hacer, con fecha 13 de Noviembre de 1834 se espidió una circular que prevenia que no se admitiesen créditos en compensacion de derechos; pero por el mismo relato se vé que esta fué una de tantas disposiciones que han quedado sin mas efecto que la de aumentar el volúmen de las recopilaciones de leyes.

En Septiembre de 1835 se dispuso de nuevo que no se admitiesen créditos en compensacion de derechos, dejándose comprometidos únicamente los de Veracruz, Santa-Anna de Tamaulipas y Matamoros en los términos que se ha esplicado anteriormente; pero es de advertir que en la Memoria del Sr. Lebrija perteneciente al año de 836, se dice que ni aun ese 6 por ciento se separó, sino que se invirtió en las atenciones generales del erario, resultando por tal motivo (son las palabras del ministro) que la deuda de la república se aumentara considerablemente, no habiéndose remitido á Inglaterra despues del último pago que se verificó en el año de 832, sino la pequeña suma de 23.084 libras 11 chelines que ecsistian en la época en que se dirigia aquel ministro á las cámaras.

Antes de pasar adelante es necesario advertir, que en el año

de 1835 se espidió la célebre ley de vales de amortizacion de crédito contra el erario federal. Estos vales se dividieron en cuatro clases: los de primera, para revalidar los préstamos voluntarios ó forzosos, hechos al gobierno, desde 1.º de Enero de 833: con los de la segunda se revalidaban los créditos de la aduana del Distrito, las marítimas, casa de Moneda, tesorería general, refaccion de órdenes, certificados de la comisaría y préstamo voluntario y forzoso con interés: los de la tercera, revalidaron el préstamo forzoso, el 40 y 60 de la administracion anterior. Los de la cuarta revalidaron el 20 y 80 de la misma administracion.

Esta ley que encierra en sí tantos gérmenes de desórden, permaneció vigente hasta 20 de Enero de 836, en que otra ley dispuso que se destinara el 15 p.⊘ de cuanto produjeran las aduanas marítimas, para el pago de los préstamos y contratos que hubiere hecho el gobierno, y para el de los vales de amortizacion.

Autorizado el gobierno por el congreso en Mayo de 837, para arreglar con los particulares el pago de sus créditos, sobre las aduanas marítimas, dispuso que quedasen sin efecto todas las órdenes y disposiciones dictadas anteriormente, prometiendo en el artículo 4.º de esa disposicion, que del 85 p.⊘ de los productos de las mismas aduanas se separara un 2 para pago de los créditos anteriores.

En 20 del mismo Mayo se dispuso que á mas del 15 p.⊘ que antes se remitia en libranza separada á la tesorería general, se apartase un 17 p.⊘, que se consignaba al pago de los contratos celebrados, con otras disposiciones reglamentarias para la liquidacion de esos mismos créditos (1).

El decreto de 27 de Enero de 1838 puso á disposicion del

(1) Arrillaga, tom. de 1837 de la pág. 392, á la 97.

banco de amortizacion, al autorizarlo para contratar un préstamo de 6 millones de pesos, la parte de los productos líquidos de las aduanas marítimas. El decreto de 18 de Agosto del mismo año facultó al gobierno para negociar 2 millones de pesos inclusos en los 6 anteriores, sobre el 58 y 68 p.₯ de los primeros derechos de importacion de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico.

El estado que guardaron las aduanas marítimas en los años de 39 y 40, lo espresa con demasiada energía el Sr. Lombardo en su Memoria de 840, á que remitimos á nuestros lectores; sin embargo, para el encadenamiento de nuestra relacion copiaremos testualmente lo que dice la página 51 de la citada Memoria.

“La consignacion de los fondos referidos del 15, del 11 y del 12, se hizo por ley de 20 de Enero de 1836, y órdenes de 20 de Mayo de 1837, y 2 de Abril de 1839, anteriores todas á mi administracion; y como cada arreglo de estos habia proporcionado á la hacienda pública algunas ventajas, no pude disponer de ellas, ni debí alterarlas, quedando al parecer á mi disposicion únicamente el 56; mas para cerciorarme, pedí noticia á la tesorería general del gravámen que tenia, y en 27 de Mayo me contestó que ascendia á 764.274 1 2: infiérese, pues, que ningun ramo me habia quedado libre. Lo singular era, que entre los compromisos contraidos por el gobierno, uno ponía á disposicion de los acreedores todo este fondo, hasta reintegrarse por la suma de cerca de 400.000 pesos, con mas los premios que iba venciendo el crédito: quise, sin contravenir á lo pactado, contener los efectos de aquel convenio, librando orden á las aduanas marítimas, para que las libranzas que vienen á cargo de las casas contratistas fuesen anotadas, si eran procedentes ó no, de

derechos causados por introducciones de efectos venidos del exterior á consignacion de las mismas, con el fin de que en caso de negativa, como que si tenian letras, serian negociadas en la plaza, pudiera el gobierno disponer de ellas sin faltar á sus compromisos; pero las cláusulas del contrato celebrado en Diciembre de 838 eran terminantes, y no me permitian librar la orden á la tesorería que habia meditado, para hacerme de algunos recursos: jamás se verá sin duda una escrupulosidad llevada á tal extremo como la de S. E. el general Santa-Anna por que no fuese violada la palabra del gobierno. Hasta 7 de Junio habia tenido este á su disposicion en letras venidas despues de la paz con Francia, la suma de 96.770 50 centavos, que pertenecientes al fondo del 15, se entregaron al apoderado de sus acreedores el Sr. D. Gregorio Mier y Terán: del 17 que fueron entregados al Sr. Rondero, como apoderado de sus acreedores, 110.882 pesos 38 centavos; del 12, que por tal representacion recibieron los Sres. Agüero, Gonzalez y Compañía, 73.424 pesos 81 centavos, y de los fondos del 56 y 58, se habia recibido en letras el valor de 745.243 por Veracruz, y 19.280 pesos 50 centavos por Alvarado, amortizándose de aquel fondo la suma de 639.996 pesos 2 reales 4 centavos, y de este 19.160 pesos 44 centavos.”

Ademas de esto, el Sr. Lombardo espresa que algunas casas inglesas habian celebrado un contrato con el gobierno, afectándose para su pago el 26 p.₯; habia sufrido ademas, dice el mismo Sr., una alteracion el arreglo de hecho con los tenedores de órdenes libradas, á virtud de contratos ó negocios, para cuyo pago estaban destinadas letras del 58 y 68 p.₯, resultando la creacion de un fondo de 12 p.₯ para determinados pagos.

Resulta de todo, que en aquella época esta ruinosa subdivision

de fondos, habia dejado al gobierno solamente el 56 p.₶ que aun éste tenia un recargo de mucha consideracion, porque se habian comprometido á satisfacer anticipaciones que aun deberian devengarse: que los fondos del 12, 15 y 17, estaban consignados para satisfacer cuantiosas sumas, y que la falta de puntualidad en los pagos, tenia al gobierno en un estado de completo descrédito." De esta manera espresa el Sr. Canseco en su Memoria de 1840, los gravámenes que reportaban los productos de importacion.

Sobre la base de que los productos de importacion			
de aduanas marítimas, sean de.....	6.726.698	2	6
Tocarán á los accionistas			
del fondo del 15 p.₶			
ó al Banco nacional para la amortizacion del cobre.....	1.009.004	5	11 70
A los accionistas del fondo del 8 por ciento que tambien está consignado á la amortizacion de la moneda de cobre.....			
	538.135	6	11 4
<hr/>			
Tocará al banco á su vez..	1.547.140	4	10 74
A los interesados en el fondo del 17 por ciento....			
	1.143.538	5	8 46
A los del 10 por ciento...	672.669	6	7 80
A los del 12 por ciento...	807.203	6	4 56
<hr/>			
Suman estos compromisos.	4.170.552	7	7 56
Solo quedará al gobierno, incluso el 16 $\frac{2}{3}$ para los dividendos de la deuda estrangera, un 38 p.₶ importa.....			
	2.556.145	2	10 44
<hr/>			
Suma el total de esta distribucion.....	6.726.698	2	6 6.726.698 2 6

En la época del gobierno provisional se puso la mano sobre todos los ramos de hacienda pública, y como es de suponerse, los distintos fondos creados con anterioridad vinieron á cegar la primera fuente de los ingresos que son las aduanas, y hacer imposible la marcha del gobierno: la medida de mas importancia dictada en esa época, es la que redujo todos los fondos á uno solo, conocido hoy con el nombre de 26 p.₶ Esta disposicion importa por sí sola un cambio importantísimo, dispone que se forme un fondo de 25 p.₶ del total de derechos de importacion, de todas las aduanas marítimas, con el objeto: 1.º, de reasumir en uno los diferentes fondos del 8, 10, 12, 15 y 17 p.₶: 2.º, los de otro 8 p.₶, creado posteriormente: 3.º, lo que aun restaba el gobierno á la empresa del tabaco; y 4.º, multitud de órdenes que circulaban entonces contra las aduanas marítimas, y contra todos los ramos del erario público.

He aquí cómo esplica el autor del opúsculo ya citado sobre la administracion provisional, esta grande operacion.

Estracta la parte de la Memoria del Sr. Canseco que nosotros acabamos de copiar, y dice en seguida: "Para pagar la considerable deuda que entonces habia, y la pequeña que, por mas que se diga lo contrario, solo se contrajo en tiempo de la administracion provisional, ella redujo la cantidad del pago, con el fin de dejar libres mayores productos, para atender á las necesidades públicas, quedando, escepto en la aduana de Matamoros, reducidos estos fondos en lo general en las demas á 35 p.₶, á saber: 25 p.₶ del fondo de amortizacion de créditos: 5 p.₶ para el pago á la casa de Montgomery, y 5 p.₶ para el de armamento: hay ademas 2 p.₶ en la de Veracruz, y 1 en la de Tamaulipas para el pago de algunas antiguas reclamaciones, y en ambas el 3 p.₶ que no es por deuda, sino para el importante fomento